Núm. 13. Miércoles 16 de Enero de 1884. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 14 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 64.

Beneficencia.—Circular.

Con el fin de mejorar en lo posible la triste situacion de los infelices dementes naturales de esta provincia, la Diputacion, de acuerdo con el Ayuntamiento de Reus, ha resuelto establecer en dicha ciudad, un Asilo provisional de orates, en el que mientras lo consienta la capacidad del local, podrán ser recogidos los alienados pobres, hasta tanto se les destine al Manicomio del Hospital de Santa Cruz de Barcelona, ó al provincial que ha de instalarse en la referida ciudad de Reus, segun lo que últimamente ha determinado la Diputacion.

El ingreso en el Asilo provisional, deberá solicitarse por medio de expediente que se elevará á la Comision, la que, si lo juzga procedente, autorizará la admision del orate y pedirá, por el conducto debido, al Hospital de Santa Cruz de Barcelona, turno de ingreso á favor del enfermo, en virtud del derecho que para ello asiste á la Diputacion provincial.

Por esta razon los indicados expedientes deberán instruirse, como hasta de ahora, con arreglo al art. 22 del *Reglamento especial* del Hospital de Santa Cruz, que con otros artículos del mismo, fué publicado en la circular del Gobierno de esta provincia, de 29 de Mayo de 1869, inserta en el *Boletin* núm. 69 y reproducida en el mismo periódico oficial, núm. 35 del año 1878.

En su consecuencia, la Comision previene á los Alcaldes de esta provincia, cuiden de que en los casos de enajenacion mental que ocurran en sus respectivas localidades, se instruyan por las personas que corresponda, los oportunos expedientes para el ingreso de los enfermos pobres, en el Asilo provisional de Reus, sujetándose para ello á las disposiciones del citado art. 22, que á continuacion se inserta; advirtiéndose que el certificado facultativo ha de acompañarse por duplicado, al objeto de que un ejemplar quede unido al expediente, y pueda remitirse otro al Médico encargado del Establecimiento.

La Comision se promete del celo de las autoridades locales, que por su parte procurarán evitar todo entorpecimiento en servicio tan importante, pues la menor negligencia en el mismo redunda en grave perjuicio de los desgraciados dementes y tambien en el de sus familias.

Tarragona 11 de Enero de 1884.—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

ARTÍCULO QUE SE CITA.

«Art. 22. Para la admision privada de un enajenado deberá el que lo acompañe ó conduzca, presentar los documentos siguientes:

1.º *La partida de bautismo del enfermo.*

2.º Una certificacion dada á lo menos, *por dos profesores* de Medicina y Cirujía ó solo de Medicina (mas nunca de Cirujía únicamente), que sean de la misma vecindad del orate, ó en su defecto *de la mas inmediata*, en cuya certificacion se manifieste *la forma de enajenacion mental del enfermo*, y en lo posible, *la época de la invasion de la misma, sus caracteres esenciales, índole, curso, causas conocidas ó preguntas que la originaron, tratamiento curativo á que se le haya sometido, resultados obtenidos,* en resúmen todas las circunstancias y datos á propósito para formar concepto claro del estado mental y físico del orate. *Este documento deberá estar legalizado.* (Esta certificacion se acompañará por duplicado.)

3.º *Una certificacion del Alcalde y Cura-párroco del pueblo* de la vecindad del enfermo, *que acredite lo que les constare sobre el estado de salud de éste y la pobreza del mismo y su familia* y por tanto la carencia de medios para asistirlo y procurar su curacion.

4.º Una solicitud del padre, madre, marido, esposa, hermano ú otro pariente, es decir, del mas allegado al enfermo, su tutor ó de otra cualquiera persona que lo tuviere á su cargo, en que pida á la Administracion del Hospital que en vista de los mencionados documentos admita al enajenado en el Manicomio. Los hospitales de esta provincia y los de las tres restantes del Principado, así como los Alcaldes de la vecindad del orate ó de donde éste hubiese sido hallado vagando, deberán acompañar tambien estos documentos, excepto la solicitud; pero se admitirán interinamente los enajenados que vengan solo con un oficio de dichos Establecimientos ó autoridades locales hasta que se manden los documentos referidos. El que solicite la admision de un orate en calidad de pensionista, no deberá presentar la certificacion de pobreza. El que no produzca este documento, deberá colocar al enajenado como pensionista.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 65.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en los Establecimientos penales de Cartagena y Tarragona y sus enfermerías por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 14 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid.*

Toda proposicion que no esté suscrita en papel del sello undécimo se tendrá por no presentada, y para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Cartagena tiene 2.460 plazas, debiendo dar principio el suministro el dia 10 de Abril del corriente año; y el presidio de Tarragona tiene 886 plazas, debiendo dar principio el suministro el dia 10 de Mayo del año actual.

Madrid 9 de Enero de 1884.—El Director general, A. Mansi.»

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de

condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia......, núm...., segun el cual se contrata el suministro de víveres á los presidios de Cartagena y Tarragona y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro en el presidio de..... ó en los de...., al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada racion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 66.

REAL ACADEMIA SEVILLANA

DE BUENAS LETRAS.

Certámen Literario.—Abril de 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebracion de un Certámen Literario en el mes de Abril del presente año 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporacion señaladas muestras de aprobacion y el concurso de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excmo. señor Capitan general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

OBRAS EN VERSO.

1.º Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.—Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesía lírica, siendo libre la eleccion de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos. —Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando III.—No excederá de 800 versos.—Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitan General de Andalucía.

4.º Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias.—Premio del Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.

OBRAS EN PROSA.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España, de cortas dimensiones.—Premio del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio crítico de las obras filosóficas de Sebastian Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofía.—Premio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio crítico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.—Premio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar y propagar su estudio.—Premio de la Excma. Diputacion Provincial.

CONDICIONES DEL CERTÁMEN.

1.ª Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.ª Si alguno de los autores quebrantase directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del certámen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto ó seudónimo, ó falte en él de algún modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.ª Los autores que deseen entrar en el Certámen habrán de remitir sus obras á la Secretaría de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.ª Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el exámen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictámen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.ª La composicion que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un *accésit*. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadernada, costeada por la Academia, y la honra de ser leida por su autor, como la que obtenga el premio.

6.ª Para alcanzar los premios y *accésits* deberán tener por sí mérito suficiente las obras, no bastando el relativo en comparacion á otras presentadas.

7.ª Designadas por votacion de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó *accésit*, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicacion para leer sus composiciones.

8.ª Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.ª El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicacion de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.ª Los Académicos preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certámen.

El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarroel.

Núm. 67.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas simultáneas y las dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas para contratar el abastecimiento de paja para pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de Figueras que se calcula aproximadamente en 442 quintales métricos, desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta fin de Octubre del presente año y un mes mas si así conviniera á la Administracion militar, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 31 de Diciembre último, se anuncia por el presente una tercera convocatoria de proposiciones particulares sin precio límite determinado, reservándose la Administracion militar el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se presenten, las que se admitirán en esta Intendencia y las Comisarías de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras hasta las diez de la mañana del dia 23 del corriente mes, en cuya licitacion regirá el mismo pliego de condiciones que en las anteriores, cuyo documento se hallará de manifiesto en las dependencias ya citadas, todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Para tomar parte en la licitacion será preciso acompañar á la proposicion además de la cédula personal el talon de depósito que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de 160 pesetas como garantía de su proposicion.

Barcelona 7 de Enero de 1884.—Jorge de Vivero.

Es copia.—El Comisario de guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, habitante en....., calle de...., número..., segun cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de paja para pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de Figueras durante la época que marca la condicion 1.ª del mismo, se compromete á tomar á su cargo el abastecimiento de dicho artículo al precio de..... pesetas cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego. Y para que sea válida su proposicion acompaña el talon de depósito que marca la condicion 6.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 68.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instruccion de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Córtes, por reunir las condiciones, los sugetos siguientes:

D. José Alberich Filella.

D. Antonio Bartolomé Franch.

D. Magin Horta Catalá.

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para Diputados á Córtes, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, del pueblo de la Palma, domicilio de las personas cuya inscripcion en el censo electoral se solicita, publicándose además en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamación cualquier elector.

Dado en Falsét á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Imp. de José A. Nel-lo.